Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada el día 4 de junio de 2026. Tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte Suprema de Justicia no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Serena ART S.A.U. (ex OMINT ART S.A.U.),** parte **demandada**, representada por el **Dr. Pablo Alejo Herrero Lamuedra.**